



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Abril Once (11) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

RAD: 08-001-41-89-005-2022-00131-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4.

DEMANDADO: HUGO ALEJANDRO TORRES RAMIREZ C.C. No. 1.114.389.428.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ejecutivo, informándole que el Dr. CARLOS ALFONSO VALENCIA YEPES actuando en calidad de CURADOR AD LITEM del demandado HUGO ALEJANDRO TORRES RAMIREZ presentó contestación de la demanda sin proponer excepciones. Además, el apoderado judicial del extremo activó solicita seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. ONCE (11) DE ABRIL
DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud de auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **HUGO ALEJANDRO TORRES RAMIREZ**.

Observa el despacho que por auto de fecha 01 de abril de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de HUGO ALEJANDRO TORRES RAMIREZ, identificado con C.C. No. 1.114.389.428, y a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con NIT. 860.002.964-4., por la suma de \$25.097.597,00, por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 1114389428, con fecha de vencimiento del día 21 de enero de 2022, más el pago de los intereses moratorios liquidados desde el 22 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total efectivo de la misma, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

Mediante auto proferido por este despacho el día 04 de agosto de 2023, el despacho decidió abstenerse de emitir auto de seguir adelante con la ejecución, pues a pesar de advertirse que se envió notificación al demando al correo electrónico halejt23@hotmail.com consignado en el acápite de notificaciones, el día 16 de junio de 2023, tal como se evidencia en la certificación por la empresa de mensajería ANDES SCD mediante el Id Mensaje No. 51707, con un resultado: EL DESTINATARIO ABRIÓ LA NOTIFICACION, adjuntando la documentación enviada a la parte demandada, esto es, demanda y sus anexos, y el auto que libra mandamiento de pago, es decir, el correspondiente traslado, en conformidad con el artículo 91 C.G.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, a esta judicatura no se allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a

Dirección: Calle 54 Nº 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

notificar de conformidad con la Sentencia STC4737-2023, requisito indispensable de acuerdo al medio escogido de notificación.

En consecuencia, la parte ejecutante procedió a notificar de conformidad con el artículo 291 del CGP, es decir, notificación personal a la dirección registrada en el acápite de notificaciones Carrera 31 No. 116 – 41, en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, a través de la Guía No. 0289337 el 08 de septiembre del 2023 mediante la empresa de mensajería DISTRIENVIOS S.A., con resultado NEGATIVO DESTINATARIO DESCONOCIDO.

Además, se advierte que a través de auto adiado el dia 15 de enero de 2024, se ordenó el emplazamiento del demandado **HUGO ALEJANDRO TORRES RAMIREZ** toda vez que la parte demandante desconoce otro lugar de notificaciones y el nuevo domicilio del ejecutado, al haberse agotado la notificación a la dirección CR 31 No. 116- 41, consignada en el acápite de notificaciones, la cual resultó infructuosa, cumpliendo la formalidad del emplazamiento conforme lo señala el artículo 293 del Código General del Proceso y en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, al incluir el nombre del emplazado, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Efectuado lo anterior, se dispuso mediante auto fechado 14 de febrero de 2024, la designación al Dr. CARLOS ALFONSO VALENCIA YEPES, como CURADOR AD LITEM del demandado HUGO ALEJANDRO TORRES RAMIREZ. El Despacho deja expresa constancia que la referida profesional dio contestación a la demanda presentada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. dentro del término legal sin presentar excepciones de mérito. Así las cosas, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederán a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **HUGO ALEJANDRO TORRES RAMIREZ** identificado con **C.C. No. 1.114.389.428**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 01 de abril de 2022.

Dirección: Calle 54 Nº 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tássense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2022-00131-00

JUEZ

LG

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 12 de Abril de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N°49
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE